

MODIFICACION a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de la Cosecha de Maíz Blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 del Estado de Sinaloa, publicados el 23 de mayo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, y de las disposiciones correspondientes de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de mayo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de la Cosecha de Maíz Blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 del Estado de Sinaloa;

Considerando la importancia de promover la celebración de contratos de compra-venta a término entre productores y compradores, con el objeto de asegurar la comercialización del maíz antes de la salida de la cosecha, he tenido a bien expedir la siguiente:

**MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION
DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A LA PIGNORACION DE LA COSECHA DE MAIZ BLANCO
DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2001/2002 DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADOS
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2002**

En el tercer inciso del numeral octavo, dice:

- III. Copia simple del contrato de crédito, que compruebe la ministración de los recursos y el volumen pignorado que solicitó el COMPRADOR para recibir el APOYO; o documento equivalente alterno.

Debe decir:

- III. Copia simple del contrato de crédito, que compruebe la ministración de los recursos y el volumen pignorado que solicitó el COMPRADOR para recibir el APOYO; o documento equivalente alterno. En el caso de que el COMPRADOR haya efectuado los pagos al productor con recursos propios, deberá presentar un escrito en el que declare, Bajo Protesta de Decir Verdad, que no celebró ningún contrato de crédito ni tramitó línea de crédito pignoraticio con alguna institución financiera, y a que solventa sus liquidaciones de maíz con capital propio.

La presente Modificación a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de la Cosecha de Maíz Blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 del Estado de Sinaloa, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 23 de mayo de 2002, se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil dos y tiene un periodo de vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 15 de mayo de 2003.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

ADICION a las Modificaciones a los Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para la exportación de trigo cristalino para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 de los estados de Baja California y Sonora, publicadas el 29 de mayo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, y de las disposiciones correspondientes de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de mayo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para la exportación de trigo cristalino para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 de los estados de Baja California y Sonora;

Que el 29 de mayo de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** las Modificaciones a esos Lineamientos;

Que considerando que la colocación de excedentes de trigo se instrumentó para que los participantes acreditaran su compromiso de compra y de pago al productor; y sin embargo, resultado de la revisión de la documentación comprobatoria es necesario flexibilizar la comprobación que acredita el acopio y el destino final del trigo hacia el mercado de exportación, he tenido a bien expedir la siguiente:

ADICION A LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL APOYO COMPLEMENTARIO PARA LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO PARA EL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2001/2002 DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y SONORA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 29 DE MAYO DE 2002

Se modifica el numeral SEGUNDO, en su fracción V, dice:

- V. COMPRADOR(ES):** a las organizaciones de productores o comercializadoras de productores y empresas comercializadoras que intervengan en la primera enajenación del TRIGO materia del apoyo, o por contrato de mandato a través de terceros, que demuestre haber comprado y exportado el TRIGO.

Debe decir:

- V. COMPRADOR(ES):** a las organizaciones de productores o comercializadoras de productores y empresas comercializadoras que intervengan en la primera enajenación del TRIGO materia del apoyo, o por contrato de mandato a través de terceros, que demuestre haber comprado el TRIGO para exportar.

Se modifica el numeral OCTAVO, en su fracción III, dice:

- III.** Presentar copia simple de los certificados de depósito en origen acompañada de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición y periodo de vigencia, el domicilio del centro de acopio, la razón social del AGD que expidió el (los) certificado(s) y el volumen amparado en Peso Neto Analizado.

Debe decir:

- III. Presentar copia simple de los certificados de depósito o constancia expedida por un AGD de la recepción del grano en centros de acopio, bodega de origen o destino; o presentar la relación de boletas de entrada o salida al centro de acopio, o bodega de origen o destino, o recinto fiscal o bien comprobantes de movilización del grano.

En la fracción VI de este mismo numeral, dice:

- VI. Copia certificada por Notario Público del Conocimiento de Embarque o Bill of Lading y de las facturas de venta; en el caso de exportación de sémola de trigo por parte de las organizaciones de productores se requerirá el pedimento de exportación y las facturas de venta de sémola.

Debe decir:

- VI. Copia certificada por Notario Público del Conocimiento de Embarque o Bill of Lading y de las facturas de venta. Para el caso de exportación de sémola de trigo por parte de las organizaciones de productores, se requerirá el pedimento de exportación y las facturas de venta de sémola. En ambos casos, la documentación podrá estar a nombre de la empresa participante o a nombre de un tercero. En el caso de efectuar la exportación a través de un tercero, deberá presentar el contrato de mandato por parte del COMPRADOR para su exportación.

Las presente Adición a las Modificaciones a los lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para la exportación de trigo cristalino para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 de los estados de Baja California y Sonora, publicadas el 29 de mayo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil dos y tiene un periodo de vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 15 de mayo de 2003.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.